



Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

**Recurso de Revisión:**  
R.R.A.I./0848/2023/SICOM

**Recurrente:** ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

**Sujeto Obligado:** Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca

**Comisionada Ponente:** C. María Tanivet Ramos Reyes

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 22 de noviembre de 2023**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0848/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

## RESULTANDOS:

### Primero. Solicitud de información

El 11 de septiembre de 2023, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio sin folio, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Solicitud presentada de manera física en fecha: 11 de septiembre del año 2023

Anexo al recurso de revisión, se localizó un escrito libre que responde a la solicitud de acceso a la información:

El suscrito [...] por este conducto, en forma respetuosa, se dirige a usted, para solicita le la INFORMACIÓN PÚBLICA, consistente en las REMUNERACIONES Y SALARIOS TOTALES DE LA C. JUSTINA CAMACHO MONJARAZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE SECUNDARIAS, DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA. Toda vez que no ha dado cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente.

### Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 25 de septiembre de 2023, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

oficio de respuesta: IEEPO/UEyAI/1523/2023, de fecha 20 de septiembre del año 2023 que se presentó de manera física

1. Captura de pantalla del correo electrónico donde se envía la respuesta a la solicitud de acceso.

2. Copia del oficio número IEEPO/UEyAU/1523/2023, de 20 de septiembre de 2023, signado por el Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la persona solicitante de manera física.

Mediante oficio número IEEPO/UEyAU/1488/2023 esta Unidad de Transparencia requirió a la Dirección Administrativa de este sujeto obligado, realizara la búsqueda de la información peticionada, por lo que mediante el oficio número DA/4897/2023, la Dirección Administrativa de este sujeto obligado emitió su respuesta, por lo que se informa lo siguiente:

Me permito comunicar a usted que dicha información es Pública y se podrá consultar en sitio de internet en el siguiente enlace y siguiendo la ruta electrónica que  
 1. <https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/cumplimiento-lgtaip/>  
 Selecciones el círculo PNT.

Bajar con el scroll y seleccionar el cuadro de donde se lee: SUELDO.

Seleccionar Remuneración Brutal y neta, dar clic,

Indicar en el cuadro que aparece el formato en que se quiera descargar los datos solicitados. Se anexa en formato archivo digital (PDF). La ruta electrónica a seguir mediante la impresión de captura de pantalla.

**Paso 1.** Ingresar al enlace <https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/cumplimiento-lgtaip/> y referirse al apartado "TRANSPARENCIA" e ingresar en el indicativo PNT.



**Paso 2.** De forma automática es redireccionado a una nueva pestaña, en la que deberá seleccionar el ejercicio que en la imagen se indica:





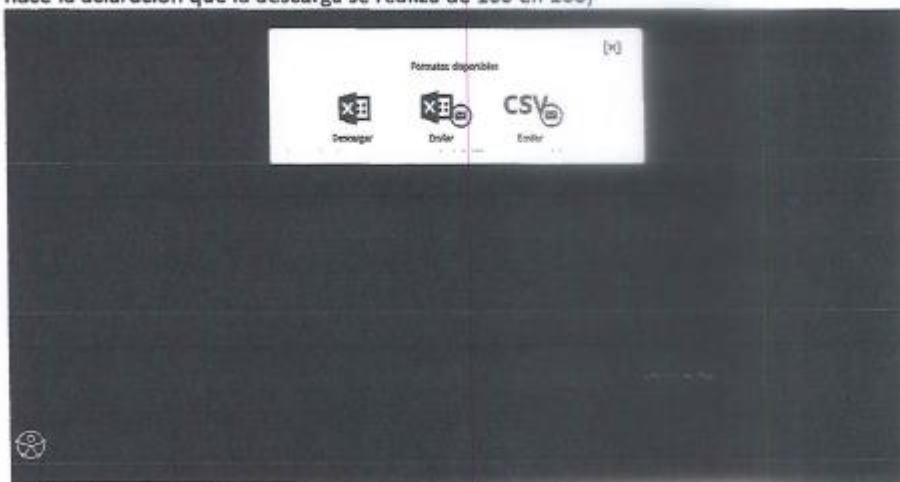
**Paso 3.** Una vez hecha la acción anterior, con el scroll bajará la página y seleccionará el recuadro que indique "SUELDOS".



**Paso 4.** Seleccionar Remuneración bruta y neta, dar clic.



**Paso 5.** Seleccionar la opción "DESCARGAR" y se abrirá una pestaña con diferentes opciones de formato que podrá elegir para descargar la información respectiva. (Se hace la aclaración que la descarga se realiza de 100 en 100)



### Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 25 de septiembre de 2023, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

Por haberme negado la información pública solicitada, consistente en las remuneraciones y salarios totales de la C. Justina Camacho Monjaraz, Titular de la Unidad de secundarias, del leepo.



#### Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracciones V y VIII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 29 de septiembre de 2023, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0848/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### Quinto. Alegatos del sujeto obligado

Con fecha 13 de octubre de 2023, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

1. Copia del oficio número IEEPO/UEYAI/1618/2023 signado por Titular de la Unidad De Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido a la Comisionada Ponente, mismo que en su parte sustancial menciona lo siguiente:

El que signa Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, acredito mi personalidad jurídica con el nombramiento de fecha 13 de diciembre de 2022, emitido a mi favor por el Director General del Instituto de Educación Pública de Oaxaca, por medio del presente manifiesto:

En atención al acuerdo de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, que admite el Recurso de Revisión con número de expediente R.R.A.I. 0848/2023/SICOM, notificado a esta Unidad vía Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha nueve de octubre del presente año, interpuesto por el recurrente ~~XXXXXXXXXXXX~~, por lo que en vía de informe justificado se ofrecen las pruebas y formulan alegatos en los términos siguientes:

#### ANTECEDENTES.

**PRIMERO.** La solicitud de información fue interpuesta por medio de escrito libre de fecha 8 de septiembre de 2023, en la cual se solicitó:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

En mérito de lo anterior, se formulan alegatos y se ofrecen pruebas, en los términos siguientes:

#### ALEGATOS

**PRIMERO.** - En relación a la solicitud de información que nos ocupa, se hace de conocimiento que se proporcionó respuesta al Recurrente mediante el oficio número IEEPO/UEYAI/1523/2023, con archivo adjunto (IEEPO-UEYAI-1523- 2023.pdf), emitido por esta Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado el cual fue notificado con fecha 20 de septiembre de dos mil veintitrés, al correo electrónico ~~XXXXXXXXXXXX~~, el cual fue proporcionado por el recurrente en su solicitud de información.



Eliminado: Nombre y correo electrónico de la persona recurrente.  
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

**SEGUNDO.** - La conformidad del peticionario expresada en el número de Recurso de Revisión R.R.A.I./0848/2023/SICOM, es la siguiente:

[Transcripción del motivo de inconformidad]

En referencia a lo señalado por el Recurrente donde menciona que le fue negada la información pública, es necesario expresar que es infundada su inconformidad y carece de validez, toda vez que esta Unidad de Transparencia en ningún momento le negó la información, si no lo contrario, cumplió con el principio de máxima publicidad expresada en el artículo 8, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

[Transcripción del artículo 8, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública]

De esta manera se le proporciono al recurrente la información solicitada en una forma muy amigable, la primera fue la expresada en el oficio de respuesta y la segunda fue manifestada en archivo adjunto (IEEPO-UEYAI-1523-2023.pdf), a la respuesta la cual enseña paso a paso para llegar a la información solicitada ya esta información es de carácter público y puede ser consultada en cualquier momento.

En este sentido también se cumplió por lo señalado por Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en el artículo 126, párrafo III, que a letra dice:

[Transcripción del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca]

Por lo consiguiente, en la respuesta otorgada se cumplió con los parámetros establecidos por la ley que son fuente, lugar y forma. Se proporcionó el sitio, la liga y los pasos por escrito y de marea explicativa con imágenes en los archivos adjuntos al documento para llegar a la información, y que se expone para su análisis:

**[Se muestra captura de pantalla de la respuesta transcrita en el resultando segundo]**

Asimismo, también se le proporciona en el estado en el que se posee, conforme al artículo 126, párrafo II, de la ley anteriormente invocada que expresamente dice:

[Transcripción del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca]

Con todo esto esté Sujeto Obligado, confirma su respuesta que le fue otorgada al Recurrente, pues cumple con los parámetros establecidos por la Ley en la materia y en ningún momento viola el artículo 6, párrafo II, de nuestra Carta Magna, al contrario, se le dio el acceso a la información de manera libre como se expuso en lo antecedido.

Complementando la respuesta inicial una vez abierto el archivo XLS para poder identificar el sueldo que percibe la Titular de la Unidad Secundarias, es necesario que se seleccione la fila 7 y posteriormente se dirija al icono de filtrar, posteriormente dirigirse a la celda 17 y seleccionar la pestaña en la parte inferior derecha de la siguiente forma:

Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	Denominación del cargo	Área de descripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido
HORAS DE MAESTRO DE TELESECUNDARIA FORÁNEO	Docente	200TV048G	AMROCIA	AMAYA	ARLITA
MAESTRO BILINGÜE DE EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA	Docente	200P0315I	ALEJANDRO	AMASTACIO	AZAMAR
MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, FORÁNEO	Docente	200PR1202N	ADELINA	ARAGON	ANTONIO
OFICIAL DE SERVICIOS GENERALES	Administrativo	200M0001I	ARACELI	ARAD	AYENBAÑO
DIRECTOR DE PRIMARIA, FORÁNEO	Docente	200PR014R	ANGEL ERASMO	AMADOR	AMADOR
MAESTRA DE JARDÍN DE NIÑOS, FORÁNEO	Docente	200IN010B	AMALIA MINERVA	AMAYA	AMAYA
MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, FORÁNEO	Docente	200PR1566C	AJMA DELIA	AMAYA	ANGELES
ANALISTA ADMINISTRATIVO	Administrativo	200S0248N	AIDA	ACAMAR	ARIS
PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TÉCNICA FORÁNEA	Docente	200S0220H	ALEXANDER	ARAGON	ALONSO
PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TÉCNICA FORÁNEA	Docente	200S0220H	ALEXANDER	ARAGON	ALONSO
PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TÉCNICA FORÁNEA	Docente	200S0220H	ALEXANDER	ARAGON	ALONSO
PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA FORÁNEA	Docente	200E50003A	ALVERHID JOSE	ALVAREZ	ARTEAGA
PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA FORÁNEA	Docente	200E50213F	ALVERHID JOSE	ALVAREZ	ARTEAGA
MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, FORÁNEO	Docente	200PR0247C	AREYANA	ALVAREZ	ARRADA
COORDINADOR DE PROYECTOS Y SERVICIOS CULTURALES	Administrativo	20ADG0063O	ALEJANDRA	ALTAMIRANO	ALVARADO

2

Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	Denominación del cargo	Área	Primer apellido	Segundo apellido
HORAS DE MAESTRO DE TELESECUNDARIA FORÁNEO	Docente	20DTP00000	ANAYA	ANAYA
MAESTRO BILINGÜE DE EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA	Docente	20DP00000	ANASTACIO	AZMAR
MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, FORÁNEO	Docente	20DP01000	ARAGON	ANTONIO
OFICIAL DE SERVICIOS GENERALES	Administrativo	20DM00000	ABAD	ABENADO
DIRECTOR DE PRIMARIA, FORÁNEO	Docente	20DP00000	AMADOR	AMADOR
MAESTRA DE JARDÍN DE NIÑOS, FORÁNEO	Docente	20DM00000	AMAYA	AMAYA
MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, FORÁNEO	Docente	20DP01000	AMAYA	ANGELES
ANALISTA ADMINISTRATIVO	Administrativo	20DS00000	ADAMAR	ARIAS
PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TÉCNICA FORÁNEA	Docente	20DS00000	ALEXANDER	ARAGON
PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TÉCNICA FORÁNEA	Docente	20DS00000	ALEXANDER	ALONSO
PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA FORÁNEA	Docente	20DE00000	ALVARO	ARTEAGA
MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, FORÁNEO	Docente	20DP00000	ALVAREZ	ARTEAGA
COORDINADOR DE PROYECTOS Y SERVICIOS CULTURALES	Administrativo	20AD00000	ALVAREZ	ARRONA

3

Denominación del cargo	Área de adscripción	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)
13064 Docente	20DIN0425F	ANGELES	PEREZ	Femenino
1019 Administrativo	20DP01161D	AQUINO	HILARIO	Femenino
1020 Docente	20DTP0710D	AGUSTIN	HILARIO	Femenino
1807 Docente	20DP00457G	CANSECO	ESCANILLA	Femenino
3530 Docente	20DTP0028I	CAMACHO	MONARAZ	Femenino
8980 Docente	20DTP0626I	CUEVAS	ACUÑA	Femenino
1002 Docente	20DC00166M	CRUZ	LORENZO	Femenino
2252 Docente	20DP00029Q	CRUZ	RODRIGUEZ	Femenino
3467 Docente	20DIN0138F	DAMASO	CHUPIN	Femenino
4912 Docente	20DE00022P	DOMINGUEZ	JIMENEZ	Femenino
4913 Docente	20DE00022P	DOMINGUEZ	JIMENEZ	Femenino
4914 Docente	20DE00022P	DOMINGUEZ	JIMENEZ	Femenino
4915 Docente	20DE00022P	DOMINGUEZ	JIMENEZ	Femenino
4916 Docente	20DE00022P	DOMINGUEZ	JIMENEZ	Femenino
5710 Docente	20DC01734D	EPITACIO	BONFACIO	Femenino

De esta forma encontrara las remuneraciones y salarios totales que percibe la Titular.

Por lo tanto, se ha satisfecho la solicitud de información del peticionario desde su solicitud inicial, por lo que el presente recurso debe SOBRESERSE al estar completa la información solicitada y ser del conocimiento pleno del solicitante.

**PRUEBAS**

Para constatar los hechos señalados con la antelación, se ofrecen como pruebas:

- a) Copia simple del nombramiento expedido a mi favor: Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, como Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, emitido por el Lcdo. Emilio Montero Pérez, Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- b) Copia simple de la solicitud de información del Recurrente de fecha 8 de septiembre de 2023, en el cual proporciona correo electrónico.
- c) Copia simple del oficio IEEPO/UEYAI/1488/2023, en el cual se solicita la información a la Dirección Administrativa de este Sujeto Obligado.
- d) Copia simple del oficio DA/4897/2023, en el cual proporciona información la Dirección Administrativa de este Sujeto Obligado.

e) Copia Simple del oficio IEEPO/UEYAI/1523/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, por el cual se le proporcione la respuesta al Recurrente.

f) Copia simple de la captura de pantalla del correo institucional de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado donde se le notifico la respuesta la Recurrente.

g) Copia simple del archivo adjunto enviado al correo electrónico de Recurrente. (IEEPO-UEYAI-1523-2023.pdf)

En virtud de lo anterior, solicito a usted Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

**PRIMERO.** Se tenga presentado en tiempo y forma los alegatos y pruebas en el presente Recurso de Revisión, así como la información solicitada respecto a la Unidad de Transparencia.

**SEGUNDO.** En términos de lo establecido por los artículos 126 y 155, fracción IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **solicito a Usted sea sobreseído el Recurso de Revisión al Rubro citado** con base al informe proporcionado y en observancia al artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

[...]

2. Copia del nombramiento de fecha 13 de diciembre del 2022 como Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Unidad de Transparencia al C. Mario Yasir Rosado Cruz signado por el Director General ambos del sujeto obligado.

3. Copia del oficio físico sin número de fecha 8 de septiembre de 2023 signado por el recurrente y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

4. Copia del oficio número IEEPO/UEYAI/1488/2023 de fecha 11 de septiembre de 2023 signado por el Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Unidad de Transparencia dirigido al Director Administrativo, mismo que en su parte sustancial menciona lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 fracciones II, IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 Fracciones V, VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, remito a usted la Solicitud de Acceso a la Información Pública recibida vía sistema de administración de correspondencia (SAC), remito la SOLICITUD DE ACCESO a la información Pública presentada el día 11 de septiembre del 2023, lo anterior para que en un plazo no mayor a **DOS DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la recepción del presente, envíe la información requerida en forma impresa y digital al **correo oficial [ieepo.enlace@oaxaca.gob.mx](mailto:ieepo.enlace@oaxaca.gob.mx)**. **Dicha información no deberá ser enviada a correos electrónicos o medios de comunicación personales.**

Si la información se encuentra disponible en algún sitio de internet, en términos del artículo 128 párrafo II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, será necesario precisar la dirección electrónica completa del sitio para su consulta directa, a fin de estar en condiciones de proporcionarla dentro de los plazos establecidos por la Ley en la materia.

De considerar que la información, documentos, expedientes o archivos deban clasificarse como reservados, confidenciales o que la información solicitada es inexistente, deberá hacerlo del conocimiento del Presidente del Comité de Transparencia con copia al Titular de la Unidad de Transparencia, debiendo indicar la justificación correspondiente en términos de los artículos 71 fracción XI, 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y lo dispuesto en los Lineamientos Generales en



Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2016.

**Asimismo, se hace de su conocimiento, que el incumplimiento en el plazo señalado podrá ser sancionado de conformidad con lo establecido en el TÍTULO NOVENO, CAPÍTULOS I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.**

**En caso de que la información solicitada contenga datos personales, este Instituto se encuentra obligado a brindar la protección correspondiente de los mismos, en términos de lo establecido en los artículos 2, segundo párrafo, 6, fracción VII y 7, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**

[...]

5. Copia del oficio número DA/4897/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023 signado por el Director Administrativo dirigido al titular de la Unidad de Enlace y Unidad de Transparencia, mismo que en su parte sustancial menciona lo siguiente:

En atención al oficio número IEEPO/UEYAI/1488/2023, derivado de la solicitud de información pública a nombre del C. ~~XXXXXXXXXXXX~~, mediante el cual solicita

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

con fundamento en el artículo 128 párrafo II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito comunicar a usted que dicha información se podrá consultar en sitio de internet en el siguiente enlace y siguiendo la ruta electrónica que se muestra:

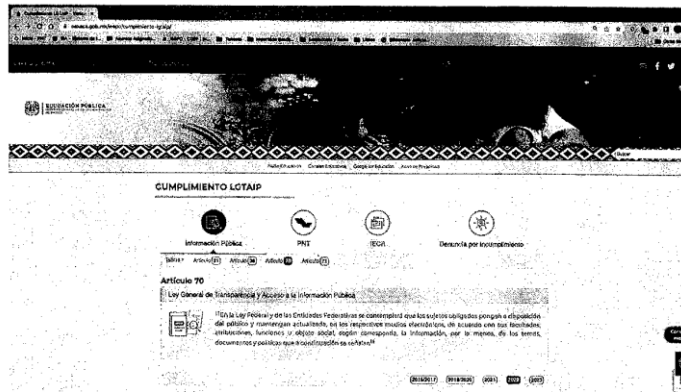
- 1.- <https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/cumplimiento-lgtaip/>  
Seleccione el círculo PNT.  
Bajar con el scroll y seleccionar el cuadro en donde se lee: SUELDOS.  
Seleccionar Remuneración Bruta y neta, dar clic,  
Indicar en el cuadro que aparece el formato en que se quiera descargar los datos Solicitados.

Para facilitar el acceso a la información al peticionario, esta Dirección Administrativa aporta en anexo la ruta electrónica a seguir mediante la impresión de capturas de pantalla.

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.

Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.





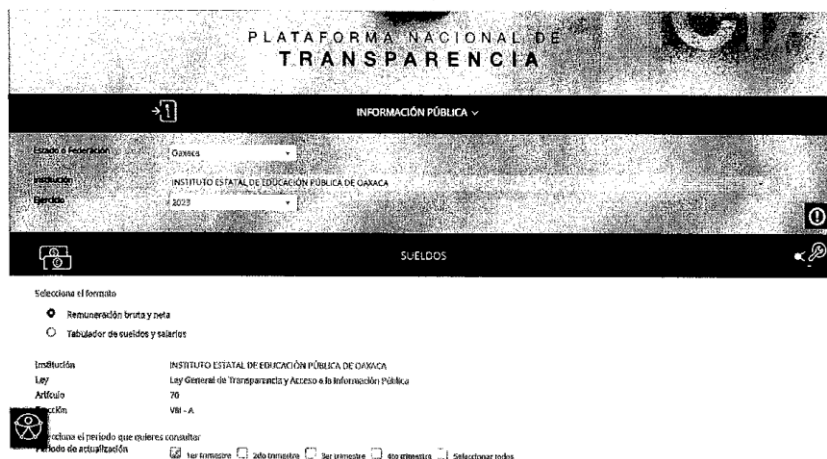
**Paso 2.** De forma automática es redireccionado a una nueva pestaña, en la que deberá seleccionar el ejercicio que en la imagen se indica:



**Paso 3.** Una vez hecha la acción anterior, con el scroll bajará la página y seleccionará el recuadro que indique "SUELDOS".

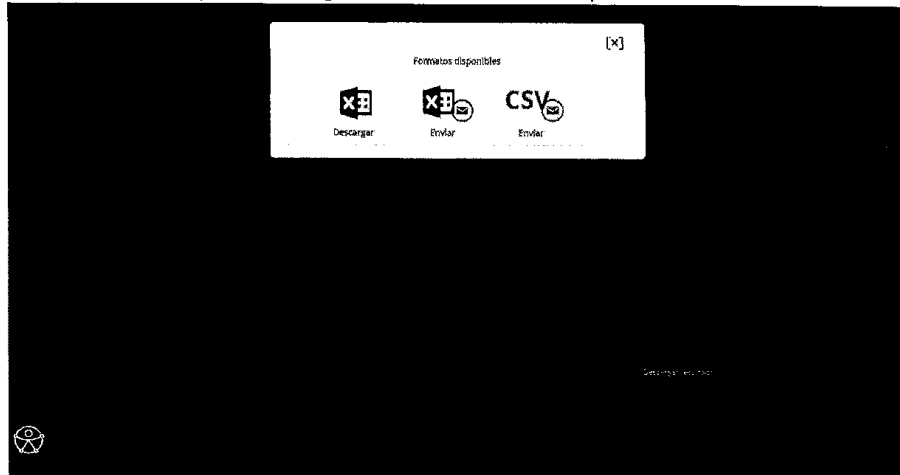


**Paso 4.** Seleccionar Remuneración bruta y neta, dar clic.





**Paso 5.** Seleccionar la opción “DESCARGAR” y se abrirá una pestaña con diferentes opciones de formato que podrá elegir para descargar la información respectiva. (Se hace la aclaración que la descarga se realiza de 100 en 100)



6. Copia del oficio número IEIPO/UEYAI/1523/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023 signado por el Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Unidad de Transparencia dirigido a el recurrente, mismo que en su parte sustancial menciona lo siguiente:

En atención a la solicitud de Acceso a la Información de Escrito Libre, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7 fracción I, 68, 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante la cual requiere la siguiente información:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Mediante oficio número IEIPO/UEYAI/1488/2023 esta Unidad de Transparencia requirió a la Dirección Administrativa de este sujeto obligado, realizara la búsqueda de la información petitionada, por lo que mediante el oficio número DA/4897/2023, la Dirección Administrativa de este sujeto obligado emitió su respuesta, por lo que se informa lo siguiente:

Me permito comunicar a usted que dicha información es pública y se podrá consultar en sitio de internet en el siguiente enlace y siguiendo la ruta electrónica que se muestra:

1. <https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/cumplimiento-lgtaip/>

Selecciones el círculo PNT.

Bajar con el scroll y seleccionar el cuadro de donde se lee: SUELDO.

Seleccionar Remuneración Bruta y neta, dar clic,

Indicar en el cuadro que aparece el formato en que se quiera descargar los datos solicitados. Se anexa en formato archivo digital (PDF). La ruta electrónica a seguir mediante la impresión de captura de pantalla.

Por último, se le informa que, en caso de inconformidad con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer el Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de su representante, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO); o bien, en esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

[...]

7. Copia de captura de pantalla del correo electrónico donde se da contestación a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado.



8. Copia del oficio número IEPO/UEYAI/1523/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023 signado por el Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Unidad de Transparencia dirigido a el recurrente.

### **Sexto. Cierre de instrucción**

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente, por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## **CONSIDERANDO:**

### **Primero. Competencia**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

### **Segundo. Legitimación**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 11 de septiembre de 2023, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 25 de septiembre de 2023, e interponiendo medio de impugnación el día 25 del mismo mes y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.



### Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- I. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- II. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- III. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- V. Se trate de una consulta, o
- VI. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;



- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154. No obstante, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.

En el presente caso, la parte recurrente solicitó al sujeto obligado información referente a las remuneraciones y salarios totales de la C. Justina Camacho Monjaraz, titular de la unidad de secundarias, del sujeto obligado.

En respuesta, el sujeto obligado a través del titular de la Unidad de Transparencia, le proporcionó un link o enlace electrónico para consulta de la información solicitada, señalándole la manera de acceder a ella.

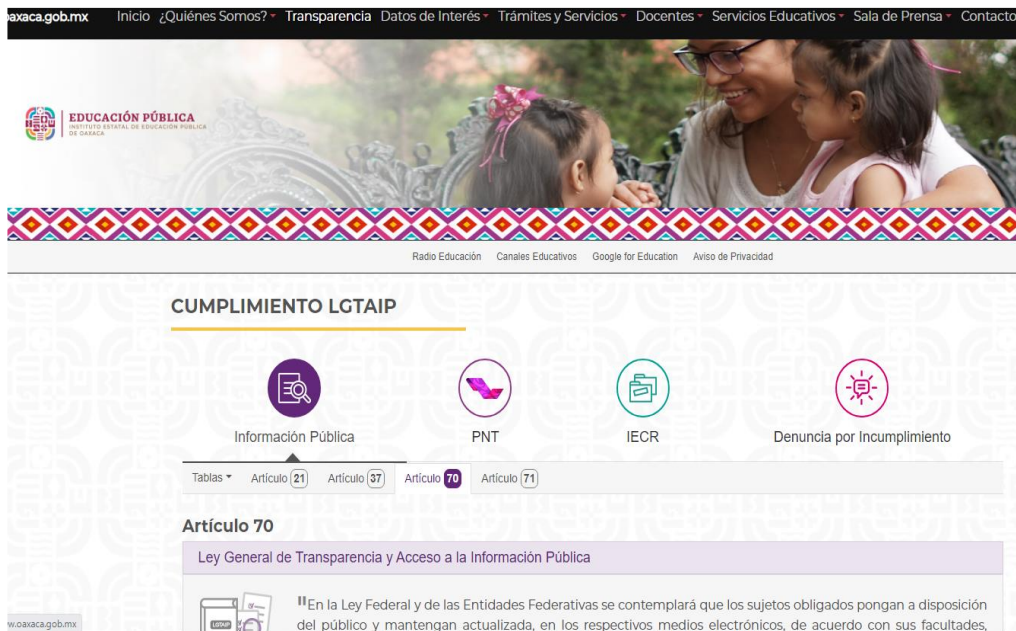
Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión señalando que le negaron la información pública solicitada.

Una vez turnado el recurso de revisión, la Ponencia actuante, atendiendo a sus facultades de suplir las deficiencias de la queja establecidas en el artículo 142 de la LTAIPBGO, admitió el recurso de revisión por las causales de procedencia correspondientes a la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la o el solicitante; así como por

En vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial además de proporcionar más datos adicionales para acceder a la información solicitada.

Ahora bien, como se señaló el agravio hecho valer por la parte recurrente radica en que se le negó la información, lo que analizando la respuesta del sujeto obligado, se traduce en que no pudo acceder a la información requerida a partir del enlace e instrucciones proporcionadas en la respuesta; por lo que la Ponencia actuante, para allegarse de mayores elementos para mejor resolver, ingresó a la liga citada por el sujeto obligado siguiendo las indicaciones proporcionadas, y de la cual se descargó la siguiente información:

1) La liga electrónica redirecciona al siguiente portal del sujeto obligado:



2) Al seleccionar el círculo PNT, nos arrojó lo siguiente:



3) Seleccionamos el apartado sueldo, desprendiéndose lo siguiente:

Selecciona el formato

- Remuneración bruta y neta
- Tabulador de sueldos y salarios

Institución INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA  
 Ley Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
 Artículo 70  
 Fracción VIII - A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 112117 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (
<b>i</b> 2023	01/07/2023	30/09/2023	Administrativo	BRAULIO	PIOQUINTO	CERVANTES	Hc
<b>i</b> 2023	01/07/2023	30/09/2023	Docente	BERNARDINO	PINEDA	CASTILLEJOS	Hc

4) Seleccionamos remuneración bruta y neta, y al descargar la información en formato Excel, se tiene que se encuentra la información de todas y todos los trabajadores del sujeto obligado. Por lo que se tiene que siguiendo las instrucciones del sujeto obligado no se localiza la información requerida por la parte recurrente.

Sin embargo, en vía de alegatos indicó que una vez abierto el archivo Excel, para identificar el sueldo que percibe la titular de la Unidad Secundaria, señalando paso a paso como identificar la información en el formato Excel.

Así se logró identificar la siguiente información:

<b>DENOMINACIÓN O DESCRIPCIÓN DEL PUESTO (REDACTADOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO)</b>	INSPECTOR GENERAL DE SECUNDARIAS TÉCNICAS
<b>DENOMINACIÓN DEL CARGO</b>	Docente
<b>ÁREA DE ADSCRIPCIÓN</b>	20FZT0028J
<b>NOMBRE (S)</b>	JUSTINA
<b>PRIMER APELLIDO</b>	CAMACHO
<b>SEGUNDO APELLIDO</b>	MONJARAZ
<b>SEXO (CATÁLOGO )</b>	Mujer
<b>MONTO MENSUAL BRUTO DE LA REMUNERACIÓN EN TABULADOR</b>	46605.54
<b>TIPO DE MONEDA DE LA REMUNERACIÓN BRUTA</b>	Pesos
<b>MONTO MENSUAL NETO DE LA REMUNERACIÓN EN TABULADOR</b>	25414
<b>TIPO DE MONEDA DE LA REMUNERACIÓN NETA</b>	Pesos



<b>DENOMINACIÓN DE LOS SISTEMAS DE COMPENSACIÓN</b>	Compensación Nacional Única
<b>MONTO BRUTO DE LOS SISTEMAS DE COMPENSACIÓN</b>	5277.5
<b>MONTO NETO DE LOS SISTEMAS DE COMPENSACIÓN</b>	5277.5
<b>TIPO DE MONEDA DE LOS SISTEMAS DE COMPENSACIÓN</b>	Pesos
<b>PERIODICIDAD DE LOS SISTEMAS DE COMPENSACIÓN</b>	Anual

<b>DENOMINACIÓN DE LOS BONOS</b>	Bono de inicio de ciclo escolar (5 días)
<b>MONTO BRUTO DE LOS BONOS</b>	2231.5
<b>MONTO NETO DE LOS BONOS</b>	2231.5
<b>TIPO DE MONEDA DE LOS BONOS</b>	Pesos
<b>PERIODICIDAD DE LOS BONOS</b>	Anual

Por lo anterior, se advierte que con las indicaciones proporcionadas por el sujeto obligado en vía de alegatos, se logra acceder a la información requerida, atendiendo lo establecido en el artículo 128 de la LTAIPBG, relativo a que la obligación de acceso a la información se tiene por cumplida cuando esta esté disponible al público y se le indique a la persona solicitante la fuente, forma y lugar para acceder a la información.

Así, se considera que con la información remitida en alegatos el sujeto obligado modificó su respuesta inicial, dejando sin materia el recurso de revisión.

#### Cuarto. Decisión

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

#### Quinto. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y



24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### RESUELVE:

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

**Tercero.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

**Cuarto.** Notifíquese la presente Resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

**Quinto.** Archívese la presente Resolución como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Conste.**

Comisionado Presidente

---

Licdo. Josué Solana Salmorán



Comisionada

Comisionada Ponente

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0848/2023/SICOM